

**AFECTACION DE LOS PARQUES NACIONALES NATURALES POR CUENTA
DE CULTIVOS ILÍCITOS QUE VULNERAN LOS DERECHOS DE TERCERA
GENERACION DE LOS COLOMBIANOS**



DORLYS ZULIBETH ROJAS LEDESMA

CÓDIGO: D6900891

**Ensayo presentado para optar al título de Profesional en Relaciones Internacionales y
Estudios Políticos.**

Asesor:

LUIS ALEJANDRO PADILLA BELTRÁN

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
PROGRAMA DE RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLÍTICOS
ENERO DE 2013**

AFECTACION DE LOS PARQUES NACIONALES NATURALES POR CUENTA DE CULTIVOS ILÍCITOS QUE VULNERAN LOS DERECHOS DE TERCERA GENERACION EN COLOMBIA

En Colombia lugares declarados como parques naturales han desaparecido, cuando algo así sucede, legalmente se está vulnerando los derechos colectivos de los colombianos, pero quién debería responder, incluso penalmente por ello; más preocupante aún, qué podrían hacer los dolientes o reclamantes de estas catástrofes naturales cuando frente a fallas organizativas de veedurías ciudadanas, se asume que “*lo que es de todos no es de nadie*”; o cuando, si se tienen organizaciones fuertes, los actores que atentan contra la naturaleza representan amenazas a otros derechos que son fundamentales y se cohibe la expresión en defensa de los derechos de tercera generación o de sostenibilidad de la especie¹.

Para comprender un poco más acerca de esos derechos que nos vulneran cuando se atenta contra el medio ambiente, y en el caso particular de este ensayo, contra los parques naturales, se aborda primero una breve conceptualización acerca de los derechos de tercera generación a la luz de la legislación colombiana, para luego abordar el grado de afectación al Sistema de Parques Nacionales Naturales que pone en riesgo la riqueza ambiental que poseen los colombianos, y por derivación, el conjunto de población del planeta.

En la nueva Constitución Política de Colombia de 1991, se considera un avance el reconocimiento que se hace a la existencia de los derechos de tercera generación también

¹ Existen diversas formas de clasificar los derechos humanos; una de las más conocidas es la llamada tres generaciones, en la que se toma en cuenta su protección progresiva: *Primera generación, o de derechos civiles y políticos* (A la vida, la integridad física y moral, la libertad personal, la seguridad personal, la igualdad ante la ley, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, la libertad de expresión y de opinión, de resistencia y de inviolabilidad del domicilio, la libertad de movimiento o de libre tránsito, la justicia, una nacionalidad, contraer matrimonio y fundar una familia, participar en la dirección de asuntos políticos, elegir y ser elegido a cargos públicos, formar un partido o afiliarse a alguno, participar en elecciones democráticas; *Segunda generación, o de derechos económicos, sociales y culturales* (a la propiedad individual y colectiva, la seguridad económica, la alimentación, al trabajo -a un salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse, a la huelga-, a la seguridad social, la salud, la vivienda, la educación, participar en la vida cultural del país, gozar de los beneficios de la ciencia, la investigación científica, literaria y artística; *Tercera generación, o derechos de los pueblos o de solidaridad* (a la paz, al desarrollo económico, la autodeterminación, un ambiente sano, beneficiarse del patrimonio común de la humanidad, la solidaridad.

conocidos como derechos de solidaridad o de los pueblos, los cuales contemplan la protección de derechos colectivos como el derecho a la paz y a un medio ambiente sano.

Es así como la Carta Política de Colombia en sus artículos 79 a 81, sobre los Derechos Colectivos y Del Ambiente, establece que:

Art. 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Art. 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Art. 81. Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares y desechos tóxicos. El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional.

De acuerdo con Restrepo C. (s.f), los derechos de los pueblos lo que buscan es preservar la integridad de la comunidad, protegiendo de una forma más amplia la humanidad (p. 4).

Pero qué es lo que buscan proteger en esencia estos derechos, en mi concepto el fin último es la preservación de la especie humana, que seguramente ha sido una preocupación de la humanidad, en este mismo sentido Restrepo C. sostiene que “se considera la especie humana como un todo y se afianza su concepto después de los destrozos que dejó la segunda guerra mundial” (p. 4). No obstante, el surgimiento de estos derechos para América, de acuerdo con docentes de la Universidad de Antioquia (2003), data de muchos antes.

Si atendemos a la historia de la humanidad se puede ver que los derechos colectivos y especialmente el derecho a gozar de un medio ambiente sano no es algo tan nuevo como parece. En las comunidades primitivas de América existían normas de protección ambiental sumamente avanzadas que sociedades contemporáneas que pretendan aplicar efectivamente la idea del desarrollo sostenible podrían rescatar para aplicarlas a las actuales condiciones del hombre y de la protección ambiental.

En efecto, como lo anota Calderón (2012), “los pueblos indígenas (...) se han regido por tradiciones y costumbres compatibles y en armonía con lo que llamamos “medio ambiente”, desde una relación de respeto y desarrollo sostenible, que ellos en sus palabras señalan como “la relación con la tierra (Pacha Mama, Mucane, Tonanzín, Iwi, Nana Tlalli, Gaia), así como con los demás elementos (agua, aire y fuego), constituye una relación intrínseca con ellos mismos y no como algo separado (sujeto – objeto)” (p.1) , como lo dice el mismo autor.

La Universidad de Antioquia (2003), señala que:

(...) los derechos colectivos que se institucionalizan en las constituciones y legislaciones de finales del actual siglo XX, tienen sus orígenes desde tiempos muy antiguos y habían casi desaparecido con los estados demoliberales² que condujeron a pensar que todos los derechos tenían un sujeto o titular individual (...).

Ahora bien, frente al concepto de bienes que nos pertenecen a todos su defensa correspondería a una persona en particular o tal defensa deberá ser grupal, en este sentido Restrepo C. amplía de manera especial que:

Su exigencia al Estado se realiza a través de la acción solidaria de toda la comunidad: los estados mismos, determinados grupos sociales, cada individuo, entre otros.

Los derechos e intereses colectivos se caracterizan porque están conformados por un bien jurídico que se busca proteger desde la esfera constitucional (...). Dicho bien jurídico no es distributivo, no puede pertenecer en exclusiva a un individuo, ni puede ser dividido entre varios, es una unidad que exige su protección plena y no menguada. No pueden ser objeto de conciliación, no es posible que se pueda renunciar a una parte de ellos, es la protección de su totalidad la que se debe garantizar y exigir.

Así mismo cuando se busca su protección en los estrados judiciales se discute si estos derechos e intereses fueron violados o incumplidos, no se establece un pleito y no obedecen a un interés particular de propiedad. Son derechos de

² “Forma de estado basada en principios liberales como la libertad y la protección de la propiedad privada” (Pachón, Acosta y Milazzo, 2002, p. 108).

defensa contra eventuales ataques provenientes del Estado, del mercado, de ciertos segmentos de la comunidad, de las personas naturales o jurídicas (p. 3).

En este sentido la normatividad parece ser clara en su intención de protección a los recursos naturales, estableciendo además la legislación colombiana, para una efectiva protección de los derechos e intereses colectivos, herramientas como la *acción popular*, la *acción de grupo* e incluso la *acción de tutela*, además de la designación de organismos de control que regulen el cumplimiento de las directrices normativas. Veamos en qué consiste cada una de estas herramientas y cuándo procede utilizarlas.

La **acción popular** que es de carácter preventivo y puede ser interpuesta por cualquier persona que prevea daños medioambientales y si estos ya fueron ocasionados deberán repararse hasta su estado inicial, en este sentido sería devolver el *paisaje* a su estado original, sobre esta herramienta Restrepo nos ilustra:

“... la protección de los derechos e intereses colectivos en nuestro ordenamiento jurídico radica principalmente en una acción constitucional propia cual es la Acción Popular, consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política en la que cualquier individuo puede solicitar ante los jueces la defensa de los intereses comunes de la colectividad, sean los consagrados en el mismo artículo 88 o los definidos en la ley.

Esta acción es de carácter preventivo, es utilizada cuando se observa que los derechos e intereses colectivos están en riesgo de ser lesionados o de sufrir un daño, por ello puede ser interpuesta por cualquier persona y ante cualquier persona y la orden que el juez emite en la sentencia es de hacer o no hacer, o la exigencia de realizar ciertas conductas para volver las cosas al estado inicial o que se pague determinada suma de dinero para que se repare el perjuicio que se ha ocasionado, siempre y cuando el perjuicio no sea de tal magnitud que agotó o extinguió el derecho o interés colectivo mismo (p. 5).

Es en esta última parte donde considero que se falla en los preceptos jurídicos, siendo la acción popular de carácter preventivo, no entiendo cómo puede no fallarse en derecho porque el impacto fue de tal magnitud, que ya no procede resarcir nada. Dónde está entonces la prevención y la responsabilidad penal, esto ha ocurrido en Colombia por ejemplo con áreas protegidas como el *Santuario de Fauna y Flora Arauca* de la que hago mención más detallada en otro aparte de este texto. En este sentido considero que deberá

madurar el sistema normativo hasta lograr hacer responsable de estas catástrofes ante todo a las autoridades locales, en su orden, municipios, departamentos, regiones, Nación, en cabeza de quienes las dirigían en su momento y los organismos medioambientales como las Corporaciones Autónomas Regionales y los entes de control, frente a quienes también cabe responsabilidad por omisión. Si se habla de prevención, las medidas penales o sociales tanto como las sanciones económicas, ejemplificarían una forma de prevención ante personas naturales o jurídicas en cualquier orden público o privado.

Por su parte, la **acción de grupo** procede frente a daños ya ocasionados y requiere de un mínimo de 20 personas para interponerla, además se debe demostrar el daño directo causado. En este sentido Restrepo, encuentra que:

En el artículo 88 de la Carta también se consagra la acción de grupo o de clase, la característica de esta es que ya los derechos e intereses colectivos fueron vulnerados y se busca el resarcimiento, el pago de una indemnización por los perjuicios que se ocasionaron al violar dichos derechos. Aquí el pago es individual, se considera la violación de derechos subjetivos debido a la vulneración de los derechos e intereses colectivos. Se requiere un grupo mínimo de 20 personas que resulten afectadas de manera personal o individual por la violación de los derechos e intereses colectivos, por lo tanto se hace necesario demostrar el perjuicio o daño causado en forma directa (p.6).

La **acción de tutela**, por su parte, procede para defender derechos colectivos cuando estos sean de tal gravedad, que atenten contra derechos fundamentales como la salud, la vida e integridad física, pues en estos casos prevalece la protección del derecho fundamental y es deber del juez ocuparse de los aspectos que atenten contra estos. Al respecto Restrepo, también comenta:

Puede recurrirse a “la acción de tutela cuando pretende evitarse un perjuicio irremediable o por conexidad con los derechos fundamentales”, es decir, cuando existe “eminente un perjuicio y se necesite la tutela como mecanismo transitorio para ser protegidos”. A este respecto “la Corte Constitucional también ha dicho que los derechos e intereses colectivos excepcionalmente pueden ser protegidos por conexidad como el medio ambiente sano, la salubridad pública y la paz.

También puede hablarse de la acción penal cuando se configuren delitos relacionados con los intereses colectivos, así como la acción de nulidad que pretende hacer inválido un acto administrativo que lesiona de manera clara y directa los derechos e intereses colectivos.

Otros medios de defensa de los derechos de tercera generación o colectivos están a cargo de la administración pública a través de los ministerios, las corporaciones autónomas regionales, los órganos de control como la organización electoral que cumple funciones de velar por la moralidad administrativa; además de la procuraduría y la contraloría.

Es procedente comentar que también existen unos deberes y obligaciones contemplados en la legislación colombiana, es así como el artículo 95 de la C.N., establece que “*todos los colombianos están en la obligación* de respetar las leyes preconizadas en la carta constitucional” (...) a través de nueve puntos fundamentales: “el respeto a los demás y a las autoridades; el principio de solidaridad social; la defensa de los derechos humanos; la colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia; y *la conservación del medio ambiente*”(p. 38). No obstante, pienso que existe total desacato a estos preceptos frente a los atentados contra la naturaleza en Colombia, que sigue siendo, de acuerdo con Melo (2005) un país destacado por su riqueza natural en cuanto las estadísticas lo ubican en el segundo lugar de biodiversidad del mundo (p. 43).

En efecto, de acuerdo con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Minambiente) “Colombia es uno de los países más ricos en diversidad biológica y cultural en el mundo. Esa diversidad está representada en 56 áreas naturales pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales”, cifra que se aumentó a 57 el pasado martes 8 de enero de 2013, cuando “la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, declaró 11.700 hectáreas como parque natural en el Páramo de San Turbán”(Diario El País, enero 8 de 2013).

“El porcentaje del territorio colombiano que se conserva en los Parques Nacionales Naturales de Colombia es del 10,08% del territorio terrestre y el 1,30% del territorio marino representado en un área total de 12.602.320,7 hectáreas (11.390.994 hectáreas terrestres y 1.211.325,78 hectáreas marinas)” (Minambiente, 2013), lo que equivale a

1.148.521 hectáreas de territorio terrestre (incluidas ya las del Páramo de San Turbán) y 15.747 hectáreas de territorio marino, para un total de 1.164.268 hectáreas de territorio protegido. (Castro, K., 2012)

Pese a este gran interés de las instituciones colombianas comprometidas con el medio ambiente, resulta preocupante que zonas pertenecientes al sistema de parques naturales de Colombia han dejado de ser áreas protegidas debido a la acción antrópica³ indiscriminada que han recibido, ya sea deforestación excesiva, invasión de los terrenos para actividades ilícitas o apropiación de los recursos naturales de los parques. Esto ha sucedido, por ejemplo con el **Santuario de Fauna y Flora Arauca**, que después de ser declarada de reserva forestal y luego santuario de fauna y flora dejó de serlo.

De acuerdo con el Resolución No. 0248 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del 16 de febrero de 2011, página 13, se establece:

El área delimitada como santuario de fauna y flora de Arauca abarcó las cuencas de los ríos Ele y Lipa, área establecida mediante acuerdo 0031 de mayo 2 de 1977 por el INDERENA⁴.

(...) en el Informe Técnico del INDERENA "*Resumen sobre el diagnóstico del santuario de Fauna y Flora Arauca*" con base en informes de seguimiento anuales realizados especialmente en los años 1979, 1980, 1981 y 1982 se destaca el avanzado estado de colonización y aprovechamiento indiscriminado a partir del año 1975 cuando empieza a explotarse el bosque a nivel industrial por la empresa EMICOL e ilegal por los colonizadores. Las acciones y medidas tomadas por el INDERENA para frenar el avanzado estado de colonización en el Santuario, desatan enfrentamiento con la comunidad, hasta tal punto que los funcionarios encargados del manejo y control de la reserva fueron amenazados incluso de muerte, por tratar de cumplir con su deber, complicándose más la situación por la falta de apoyo interinstitucional lo cual creó conflictos y contradicciones en el desarrollo de las normales actividades programadas para cumplir con los objetivos establecidos en la declaratoria de la Reserva.

³ Acción del hombre sobre los recursos naturales y el medio ambiente.

⁴ Instituto Nacional de Recursos Naturales (liquidado por la ley 99 de 1993 o Ley del Medio Ambiente que creó el Ministerio del Medio Ambiente, sus funciones pasaron a las Corporaciones Autónomas Regionales).

(...) en razón a lo avanzado que se encuentra el proceso colonizador con sus graves efectos de orden negativo en la mayoría de los ecosistemas, muchos de estos de orden irreversible en cualquier programa posterior de recuperación, de donde se puede concluir que *esta área ya no llena los requisitos, ni las condiciones para continuar considerándola una reserva del sistema de Parques Nacionales*, por lo cual se hace necesario cambiar su actual status de Santuario de Fauna y Flora (...).

INDERENA “emite el Acuerdo 0052 de 1983 por la cual se levanta el santuario de fauna y flora de la intendencia de Arauca. *Hoy día, cerca de 30 años después, jurídicamente y fácticamente se puede afirmar que el santuario de fauna y flora no existe.*

Como se desprende de la Resolución 0248 del Ministerio de Ambiente, existen muchas causas por las cuales los parques nacionales corren riesgos de desaparecer, entre estas se cuenta la sobreexplotación por tala ilegal, los cultivos legales, la ganadería, los asentamientos humanos, las construcciones de carreteras, puentes, represas, los conflictos de uso de la tierra, la minería, la explotación de hidrocarburos como el petróleo y el gas natural, los incendios forestales y la contaminación atmosférica. Aunque todos ellos de enorme afectación a los parques, desde el presente estudio se enfocan aquellos riesgos que tienen que ver principalmente con los cultivos ilícitos, incentivado por cuanto,

(...) la demanda de drogas ilícitas es tan grande que continuamente los productores de hoja buscan áreas dónde implementar sus cultivos procurando a toda costa evitar la acción de las autoridades. *Lamentablemente desde el año 2000 comenzaron a implementar cultivos en las áreas de Parques Nacionales Naturales*, sin importar el daño irreparable que ocasionan a estos ecosistemas frágiles, muchas veces únicos en el planeta y de gran importancia ambiental(Observatorio de Drogas de Colombia, 2005, p. 122).

La caracterización de los cultivos ilícitos en los parques naturales que entraña una acción delictiva más difícil de combatir, quizá frente a los otros tipos de riesgos que podrían racionalizarse para un uso sostenible, es el tema que debería abordar una política pública poderosa en controles para la administración de justicia frente a la vulneración de derechos colectivos y para lo cual se requiere de la articulación de las sociedad civil y entidades gubernamentales, teniendo en cuenta aquellas causas como las planteadas por(Márquez,2001,p.63)“el impacto de los narco-cultivos es enorme pues son la única

actividad rentable en áreas selváticas” (p. 63), tales cultivos ilícitos en Colombia están referidos a coca y amapola básicamente.

“La presencia de cultivos de coca en los Parques Nacionales Naturales ha sido monitoreada por SIMCI⁵ desde el censo de 2001. Los datos son entregados a las autoridades competentes como apoyo a la identificación de acciones y proyectos para la preservación de las características sociales y ambientales del territorio.

Los límites de los Parques Nacionales Naturales son definidos por las entidades oficialmente encargadas de su preservación y mantenimiento. En el 2005 fueron corregidos a partir de imágenes satelitales suministradas por SIMCI, para 2010 fueron ajustados nuevamente por UAESPNN⁶ e IGAC⁷. Los datos de la Tabla 12 están basados en la delimitación más reciente.

Cuadro 1. Cultivos de coca en hectáreas en Parques Nacionales Naturales⁸ 2009 – 2011

Región	Parque	2009	2010	2011
Amazonía	Puinawai	86	86	3
	Yaigoje Apaporis	15	29	0
	Paramillo	1.210	1.092	582
Central	Catatumbo - Bari	365	167	68
	Serranía de los Yarigués	13	8	10
	El Cocuy	3	1	0
Meta - Guaviare	Nukak 1	.146	868	740
	Sierra de la Macarena	668	723	825
	Tinigua	6	0	0
Pac	Munchique	156	232	137
	Los Farallones de Cali	41	59	88
	Sanquianga	15	5	5
Putumayo - Caquetá	Utría	2	5	1
	Los Katíos	8	2	4
	La Paya	312	332	536
Sierra Nevada	Alto fragua - Indiwasi	1	8	19
	Plantas Medicinales Orito Ingi	4	3	4
	Ande			
Sierra Nevada	Serranía de los Churumbelos	1	1	1
	Sierra Nevada de Santa Marta	89	41	9
Total		4.143	3.675	3.048

Fuente: Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos, 2012.

De los 56 Parques Nacionales Naturales en Colombia, en el 2011 se encontraron cultivos de coca en 18 de ellos, uno menos que en 2010. El área cultivada con coca en Parques Nacionales Naturales (3.048 ha) representa el

⁵Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos.

⁶Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales

⁷Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

⁸ Los límites de los Parques Nacionales fueron revisados por la UAESPNN en 2010 y SIMCI actualizó la serie histórica de cultivos de coca en el periodo 2008-2011.

0,026% del área total cubierta por los Parques Nacionales Naturales y el 4,8% del área total de los cultivos de coca en este año.

El cultivo de coca en los Parques se redujo en un 17%. Esta reducción está fuertemente concentrada en los parques Catatumbo – Barí, Munchique, Nukak, Paramillo, Puinaway y Sierra Nevada de Santa Marta. El parque La Paya tuvo un importante incremento (+61%). Los parques Los Katios, y Churumbelos fueron afectados por primera vez en 2009 y continúan con coca en 2011. El parque Tinigua, donde se había reportado cultivos de coca en años anteriores, no presenta cultivos desde el año 2010 (UNODC, 2012, p. 40).

Además de la coca ha tomado auge el cultivo de amapola, de reciente introducción al país, como bien lo afirma el Observatorio de Drogas de Colombia (2005) “Los cultivos de Amapola fueron introducidos en Colombia en los años ochenta en algunas zonas agrícolas marginales, cuando los precios del café descendieron (...) en lotes pequeños, mezclándola con cultivos lícitos” (p. 53). Las áreas actuales sembradas de amapola las reporta SIMCI (2012) a través de la siguiente estadística:

Los cultivos de amapola⁹ en Colombia continúan sin alta variabilidad; en 2011 la Policía Antinarcóticos reportó 338 hectáreas frente a 341 del año anterior. La amapola en general se cultiva en pequeñas parcelas (minifundios) localizados en zonas montañosas con altitudes que oscilan entre los 1.700 y 3.000 msnm. La mayor parte de los cultivos de amapola se encuentran en Nariño (68%) y Cauca (30%) departamentos que por su importancia estratégica también presentan cultivos de coca y tráfico de drogas ilícitas.

Cuadro 2. Cultivos de amapola en Colombia por departamento, 2003 – 2011 (en hectáreas).

Región	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Nariño	540	460	475	316	204	24	238	234	229
Cauca	600	450	538	448	280	126	100	92	102
Huila	636	1.135	320	114	45	45	11	12	5
Tolima	1.359	1.090	265	90	170	170	3	3	2
Cesar	651	675	152	3	7	18	2,5	-	-
Valle del Cauca	-	-	-	-	-	-	1,5	-	-
La Guajira	240	35	68	-	2	4	-	-	-
Caquetá	-	105	132	52	7	7	-	-	-
Total	4.026	3.950	1.950	1.023	715	394	356	341	338

Fuente: DIRAN¹⁰ (por medio de reconocimientos aéreos).

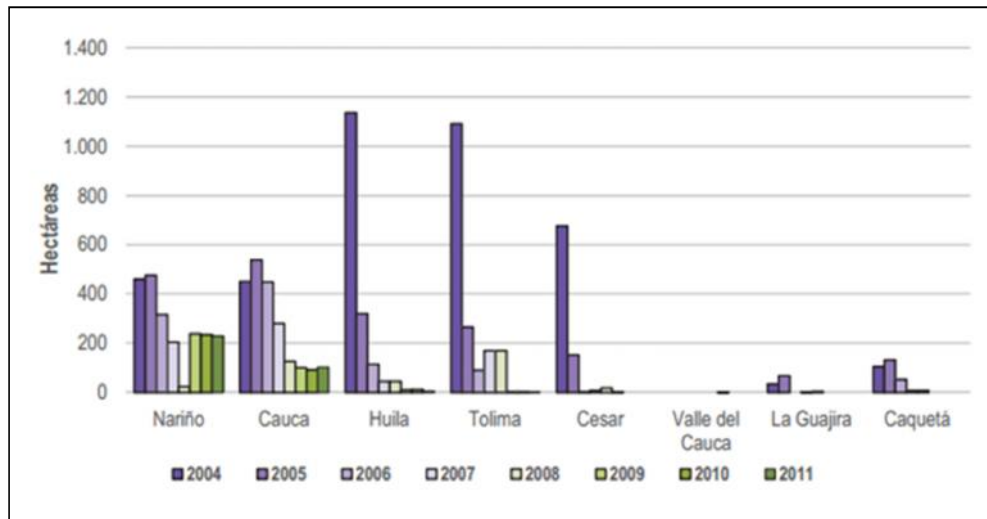
⁹ La DIRAN efectúa el reconocimiento del área sembrada con amapola. Para el dato del 2011 se efectuaron los reconocimientos entre marzo y abril del 2012. UNODC no efectúa el monitoreo de cultivos de amapola.

¹⁰Policía Nacional - Dirección Antinarcóticos.

No obstante su menor área sembrada, no deja de causar impactos importantes sobre el sistema natural de los parques nacionales naturales, como bien lo expresa Márquez (2001), cuando afirma:

La introducción relativamente reciente de los cultivos de amapola está teniendo un fuerte impacto en los bosques andinos de las partes altas [y aunque son menores las superficies cultivadas] (...), como las áreas de cultivo cambian con la persecución y erradicación, es probable que a lo largo de la historia reciente hayan contribuido a las transformación de por lo menos 1.5 millones de hectáreas (p. 63).

Figura 1. Cultivos de amapola por departamento, 2004 – 2011



Fuente: DIRAN¹¹ (por medio de reconocimientos aéreos).

Según la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (2012), “las incautaciones de látex en 2011 fueron de 193 kilogramos y de heroína 299 kilogramos. Se detectó y destruyó un laboratorio de heroína” (p. 62).

Frente al flagelo de los cultivos ilícitos que contribuye tanto a la destrucción de sistemas bioestratégicos se han adoptado algunas políticas tendientes a su control, pero sin ser suficientes, muchas de ellas a mi parecer deben seguir profundizando hasta consolidar cambios estructurales hacia un interés real que no se quede en la retórica de buenas intenciones, por ejemplo, el Observatorio de Drogas de Colombia (2005) menciona: “Dentro

¹¹Policía Nacional - Dirección Antinarcóticos

de la política integral establecida por el Gobierno colombiano para combatir la producción de drogas ilícitas, se encuentra la erradicación de los cultivos ilícitos por medio de la aspersión aérea, la erradicación manual y la sustitución voluntaria” (p. 71). Además de los proyectos productivos para la sustitución de cultivos ilícitos, frente a los que establece:

La estrategia de proyectos productivos, se centra en el desarrollo de proyectos agrícolas y agroforestales de mediano y largo plazo, de café, cacao, caucho, palma de aceite y forestales. Dichos proyectos son llevados a cabo bajo dos mecanismos de intervención: Fondo de Capital de Riesgo: Financia hasta un 70% del valor total del proyecto. Es un incentivo reembolsable y se aplica a través de una incubadora de empresas; Convocatoria Pública: Financia hasta un 40% del valor total del proyecto, es un incentivo no reembolsable.

Este tipo de proyectos, se inscriben en el contexto y política sectorial y en el desarrollo regional. A su vez, fortalecen las cadenas productivas, acercando el trabajo de los agricultores a los consumidores finales (p. 111).

No obstante, la figura de cadenas productivas no resultan equitativas para el campesino o productor agrícola, por cuanto bien es sabido que el sector primario transfiere valor a los sectores de transformación e industria, resultando que los márgenes de contribución generados a lo largo de la cadena productiva no son redistribuidos equitativamente entre quienes participan en ella, sucediendo que los sectores de transformación, comercio e industria continúan pagando por los servicios de los productores y eternizando su precario ingreso. He aquí otra causa que debe revisarse en el fortalecimiento de una lucha real para combatir los cultivos ilícitos allí donde se están vulnerando los derechos de la supervivencia del hombre como especie.

Debe considerarse, que en aras de una política pública se revisen las condiciones en que participan las poblaciones habitantes de los parques naturales hacia cadenas productivas que visionen una redistribución equitativa de los resultados económicos obtenidos a lo largo de su proceso de producción hasta su consumo final, de esta manera también se estaría cerrando la brecha en la redistribución del ingreso tan marcada entre grupos sociales en Colombia.

En conclusión, son estos derechos de tercera generación un tema para algunos desconocido, que lleva a descuidar una parte fundamental del país como son los recursos naturales, que para comprensión de otros, es poseedor de una gran riqueza natural, pero del que se es consciente cuando alguien lo recuerda o cuando se siente que esos derechos pueden ser vulnerados por el interés de empresas extranjeras por apropiarse de esa riqueza que el suelo y subsuelo colombiano ofrece, representado en montañas, lagos, llanuras, ríos, mares, flora, fauna. Muchos de estos recursos se encuentran de manera representativa en los Parques Nacionales Naturales, que se ponen en peligro de ser devastados al presentarse amenazas como los cultivos ilícitos.

Derechos estos que ponen de manifiesto la relevancia que posee la conservación de los recursos naturales frente a la que existe una jurisprudencia llamada a garantizar la efectividad de sus postulados, pero frente al contexto analizado cabe preguntarse ¿hacia dónde deben evolucionar nuestros derechos de tercera generación para garantizar un medio ambiente sano? ¿Seguirán desapareciendo áreas que actualmente están declaradas por Colombia como parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales sin que existan responsables?

Esta situación resulta preocupante cuando se adentra en el estudio de los conflictos medio ambientales y se conoce, por ejemplo que “*miles de hectáreas de bosques primarios, que requieren hasta quinientos años para recuperarse, [muchas] devastadas por la siembra de cultivos de hoja de coca, marihuana y amapola (...) vienen acabando con la biodiversidad en el territorio nacional*” (El Nuevo Siglo, 2012). Además, de acuerdo con información de la Oficina contra la Droga y el Delito de la Organización de las Naciones Unidas (2011), se calcula que *para la siembra de una hectárea de coca se talan cuatro hectáreas de bosques*.

Si bien es cierto que nuestro país ha avanzado mucho en protección de sus recursos naturales al amparo de los derechos de tercera generación, debe continuar estructurando políticas hacia las causas de la problemática, en especial, los cultivos ilícitos dada su connotación de clandestinos, pues cada vez se establecerán en áreas menos accesibles para

que las autoridades puedan ejercer un control eficaz. En este sentido, sostiene Morales(2012), “por su localización estratégica, se han convertido en centros de actividades ilícitas(...), por lo que mientras no se logre la consolidación del territorio y se recupere la gobernabilidad en estas áreas no se puede garantizar la protección de los Parques Nacionales Naturales”.

Una política pública bien estructurada debe orientar una mejor distribución de los recursos asignados a los entes territoriales, apuntando una mayor asignación a aquellos que poseen áreas protegidas y en particular los que presentan riesgos latentes como los cultivos ilícitos, dado que para combatir este flagelo se requerirían cuantiosos recursos.

Desde áreas como las Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, los profesionales del ramo, observamos la problemática ambiental de Colombia desde el lente del avance de la política exterior y sus logros hacia una legislación universal de protección del medio ambiente, que aterrizándolo al contexto nacional demanda un compromiso por la educación, partiendo de la sensibilización hacia la protección de los recursos naturales, lograr concienciar sobre las consecuencias nefastas y promocionar la protección del medio ambiente hasta lograr crear una cultura, la cual debe primar entre los nativos o pobladores de estas mismas zonas, en particular las que actualmente poseen sembrados de cultivos ilícitos.

Que sea esta otra oportunidad de alertar sobre la vulneración de los derechos de tercera generación para que a futuro cambie el precepto de que “la realidad social supera el ideal legal, y produce desencuentros entre los encargados de implementar la legislación y las comunidades que habitan los Parques” (Correa, 2010).

Referencias Bibliográficas

- American Psychological Association. (2011). *Manual de estilo de publicaciones de la American Psychological Association* (adaptado al español por Editorial Manual Moderno) (Sexta. Ed.). México D.F., México: Manual Moderno.
- Castro, J. (2007). *Constitución Política de Colombia*. Colombia: Editorial Universidad del Rosario.
- Correa, D. (2010). *Defensa del territorio Nasa frente a un parque nacional*. Revista científica Luza Azul. Colombia: Edita Universidad de Caldas.
- Pachón, E., Acosta F., & Milazzo, M. (2002). ¿Qué es el Estado? En *Economía y política 1*. (pp. 107 – 117). Colombia: Grupo Editorial Norma.
- Restrepo, C. (s.f.). *Los derechos e intereses colectivos o la defensa de la comunidad*. Recuperado el 17 de enero de 2013 en, http://www.unisabaneta.edu.co/innova/pdf/los_derechos_e_intereses_colectivos_o_la_defensa_de_la_comunidad.pdf.
- Granada, A., Vásquez, A., Echeverri, C., Piedrahita, C., & García E. (2003). *Formación ciudadana y constitucional*. Vicerrectoría de Docencia. Universidad de Antioquia, Medellín – Colombia. Recuperado el 12 de diciembre de 2012, en http://docencia.udea.edu.co/derecho/constitucion/derechos_colectivos_2.html.
- Márquez G. (s.f). *De la abundancia a la escasez: La transformación de ecosistemas en Colombia*. Tesis de Doctorado en Ecología Tropical. Universidad de Los Andes. Mérida, Venezuela. Recuperado el 20 de enero de 2013, en http://www.idea.unal.edu.co/public/docs/abund_escasez.pdf.
- Melo, V. (2005). *Nuevas Identidades Cinco Sociales: Protección de los recursos naturales*. (pp. 35 – 43). Colombia: Grupo Editorial Norma.
- Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (2011). *Resolución 0248 del 16 de febrero de 2011*. Colombia.
- Morales, E. (2012). Entrevista a la subdirectora de Parques Nacionales Naturales Elsy Morales y Jazmín González, jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo. Recuperado el 13 de diciembre de 2012, en <http://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/5-2012-narcocultivos-amenazan-parques-nacionales.html>.

Castro, K. (2012). *Áreas Protegidas y Parques Nacionales Naturales*. Recuperado el 3 de Febrero de 2013, en [http://www. http://prezi.com/rqcamikaled1/areas-protegidad-y-parques-nacionales-naturales/](http://www.prezi.com/rqcamikaled1/areas-protegidad-y-parques-nacionales-naturales/).

Ley 99 de 1993 del Medio Ambiente.

OBSERVATORIO DE DROGAS DE COLOMBIA. Acciones y resultados. Dirección Nacional de Estupeficientes. Bogotá, D.C., Colombia, 2005. ISBN: 958 9463-30-4.

UNODC – Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito. Colombia: Censo de cultivos de coca 2011. Gobierno de Colombia, junio de 2012.

Parques Nacionales Naturales de Colombia. Recuperado el 20 de enero de 2013, en http://www.parquesnacionales.gov.co/PNN/portel/libreria//php/Mapa_pnn_56_areas_2012.jpg.

<http://www.parquesnacionales.gov.co/PNN/portel/libreria/php/decide.php?patron=01.01>

<http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/noticias/pasara-con-paramo-santurban-tras-ser-declarado-parque-natural>

Anexo A. Áreas protegidas de Parques Naturales de Colombia¹².

Dirección Territorial Caribe, conformada por las áreas protegidas:
Sede Administrativa: Santa Marta - Magdalena

- Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta
- Parque Nacional Natural Tayrona
- Parque Nacional Natural Macuira
- Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo
- Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon
- Parque Nacional Natural Paramillo
- Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos
- Santuario de Fauna y Flora Los Colorados
- Santuario de Fauna y Flora El Corchal "El Mono Hernández"
- Santuario de Fauna y Flora Ciénaga grande de Santa Martha
- Vía Parque Isla de Salamanca

Dirección Territorial Pacífico, conformada por las áreas protegidas:
Sede Administrativa: Cali - Valle del Cauca

- Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali
- Parque Nacional Natural Gorgona
- Parque Nacional Natural Sanquianga
- Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga
- Parque Nacional Natural Utria
- Parque Nacional Natural Los Katíos
- Parque Nacional Natural Munchique
- Santuario de Fauna y Flora Malpelo

Dirección Territorial Andes Occidentales, conformada por las áreas protegidas:
Sede Administrativa: Medellín - Antioquia Sub sede de gestión: Popayán - Cauca. Dependerá administrativa y financieramente de la Dirección Territorial Andes Occidentales.

- Parque Nacional Natural Tatamá
- Parque Nacional Natural Las Orquídeas
- Parque Nacional Natural Los Nevados
- Parque Nacional Natural Selva de Florencia
- Parque Nacional Natural Las Hermosas
- Parque Nacional Natural Nevado del Huila
- Parque Nacional Natural Puracé
- Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel
- Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos

¹²http://www.parquesnacionales.gov.co/PNN/portel/libreria/php/frame_detalle.php?h_id=8093

- Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya
- Santuario de Fauna y Flora Galeras
- Santuario de Fauna y Flora Isla de la Corota

Dirección Territorial Andes Nororientales, conformada por las áreas protegidas:

Sede Administrativa: Bucaramanga - Santander

- Parque Nacional Natural Pisba
- Parque Nacional Natural Catatumbo Barí
- Parque Nacional Natural El Cocuy
- Parque Nacional Natural Tamá
- Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes
- Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Río Fonce
- Santuario de Fauna y Flora Iguaque
- Área Natural Única Los Estoraques

Dirección Territorial Amazonia, conformada por las áreas protegidas:

Sede Administrativa: Bogotá D.C

- Parque Nacional Natural Amacayacu
- Parque Nacional Natural Cahuinari
- Parque Nacional Natural La Paya
- Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete
- Parque Nacional Natural Río Puré
- Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi-Wasi
- Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis
- Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos Auka Wasi
- Santuario de Fauna y Flora Orito Ingi Ande
- Reserva Nacional Natural Puinawai
- Reserva Nacional Natural Nukak

Dirección Territorial Orinoquia, conformada por las áreas protegidas:

Sede Administrativa: Villavicencio - Meta

- Parque Nacional Natural Tinigua
- Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena
- Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos
- Parque Nacional Natural el Tuparro
- Parque Nacional Natural Chingaza
- Parque Nacional Natural Sumapaz

Anexo B. Localización de los Parques Nacionales Naturales de Colombia.



Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia. Recuperado el 20 de enero de 2013, en http://www.parquesnacionales.gov.co/PNN/portel/libreria//php/Mapa_pnn_56_areas_2012.jpg.